

## ORDENANZA N° 32/24

### **VISTO**

Las recomendaciones de parte de organismos sanitarios nacionales y el Plan Provincial "Objetivo Dengue", y;

### **Y CONSIDERANDO**

Que el mosquito Aedes Aegypti, transmisor de la enfermedad, es erradicable con acciones concretas de saneamiento a nivel de casas y barrios.

Que estas acciones implican el esfuerzo gubernamental y además el compromiso ciudadano a fines de evitar la contaminación ambiental y cuidar de la salud como bien social y actuar solidariamente.

Que la necesidad de proteger la salud de los ciudadanos de esta Jurisdicción, señala la necesidad y urgencia de contar, inmediatamente, con una norma que permita disponer -a la brevedad- de mecanismos ágiles y eficaces que permitan atender la situación sanitaria generada por el Dengue.

### **POR ELLO:**

### **LA COMISION COMUNAL DE FIGHIERA SANSIONA LA PRESENTE ORDENANZA:**

**Artículo 1°:** Apruébese el PLAN LOCAL "OBJETIVO DENGUE", cuyos principales lineamientos y acciones a seguir están redactados en la presente Ordenanza que tiene por objeto promover una estrategia integral, objetivos sanitarios y acciones para contener y prevenir la multiplicación de casos de Dengue dentro de la localidad de Fighiera, determinando las siguientes prioridades:

- a) Fortalecer la vigilancia epidemiológica para la planificación y la respuesta, incluida la vigilancia no solo entomológica sino la de conductas humanas claves.
- b) Reducir la carga de morbilidad.
- c) Promover el cambio de comportamiento individual y colectivo, promoviendo esfuerzos intersectoriales para la implementación de acciones y la activa participación ciudadana.
- d) Consolidar una fuerza de trabajo desarrollando la mejora de métodos anti vectoriales, su aplicación y la capacitación y docencia en los campos científicos y profesionales abarcados por la emergencia.

**Artículo 2°:** Todo propietario, poseedor, inquilino o tenedor legítimo a cualquier título de vivienda o inmueble dentro de la zona sujeta al poder de policía comunal, deberá proceder a cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:

- a- Controlar o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores de la vivienda y/o predio, en los que pudiera almacenarse agua sin ninguna utilidad como son: agujeros, construcciones inconclusas o deterioradas, baches, cubiertas inservibles, envases vacíos, floreros, baldes, barriles destapados, carrocerías de vehículos en desuso y deteriorados, piletas de natación sin tratamiento o en desuso y todo potencial criadero de mosquito.
- b- Mantener debidamente seguros o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso domésticos; barriles, tanques y otros similares de agua de consumo para evitar el contacto de mosquitos con depósitos de agua.
- c- Manejar los desechos sólidos en forma sanitaria, conforme las normativas y recomendaciones locales, en particular su disposición en bolsas de recolección debidamente cerradas para su posterior disposición en el vehículo recolector de residuos, en los días y horas prefijadas.
- d- Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio objeto del inmueble, así como la limpieza de los canales de techo, cunetas y canales de desagüe.

**Artículo 3°:** Las mismas obligaciones mencionadas en el artículo que antecede tendrán los propietarios, poseedores o tenedores legítimos a cualquier título, de establecimientos

educativos, restaurantes, oficinas, clubes de todo tipo, centros industriales, comerciales, centros de salud, residencias para mayores, geriátricos, hospitales, mercados, talleres, fabricas, ferias, viveros o cualquier otro lugar similar de concentración de público.

**Artículo 4º:** Toda persona física o jurídica, pública o privada, propietaria, poseedora o tenedora legítima a cualquier título de un predio baldío o sin construir, abierto o cerrado, deberá proceder a cortar la hierba o maleza, a limpiarlo de desechos sólidos, ripio y todo recipiente que pueda contener agua debe ser tratado, evitando así constituirse en lugar de riesgo sanitario, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

**Artículo 5º:** Se prohíbe a toda persona física o jurídica, pública o privada, mantener a la intemperie, en espacios públicos o privados, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, tanques metálicos, heladeras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir como criadero del mosquito. Si tales desechos se encontraran en espacio público, el Área de Inspectoría General Comunal, procederá a retirarlos mediante grúa u otro transporte adecuado para el efecto. El costo de dicha actividad, más su depósito o almacenamiento estará a cargo del propietario, sin perjuicio de la multa impuesta. En caso de que la chatarra se encuentre en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así un potencial criadero de mosquito; si por sus dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada resultare imposible tenerla bajo techo, deberá ser fumigada con la frecuencia y productos que la autoridad municipal competente disponga para cada caso en particular, evitando la acumulación de agua que pueda permitir la existencia de vectores. De acuerdo al poder residual del producto utilizado la fumigación debe ser semanal o mensual, debiendo constar en el certificado que emite la empresa cuándo corresponde la próxima fumigación. Las empresas o negocios particulares dedicados a la compra/venta de chatarra y/o venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente artículo.

**Artículo 6º:** Ingreso del personal sanitario. Previa declaración de necesidad por parte del Área de Salud de la localidad, todo propietario, poseedor, inquilino o tenedor legítimo por cualquier título de una vivienda o unidad habitacional o establecimiento privado de uso público dentro de la localidad, deberá permitir el ingreso de los Agentes Comunales debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efectos de identificar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos de mosquitos. En caso necesario, el personal sanitario se hará acompañar de Agentes de la Policía Provincial, a efectos de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 7º:** Clases de sanciones.

Las sanciones administrativas aplicables por esta ordenanza son:

- 1.- Apercibimiento.
- 2.- Multa.
- 3.- Clausura, e
- 4.- Inhabilitación.

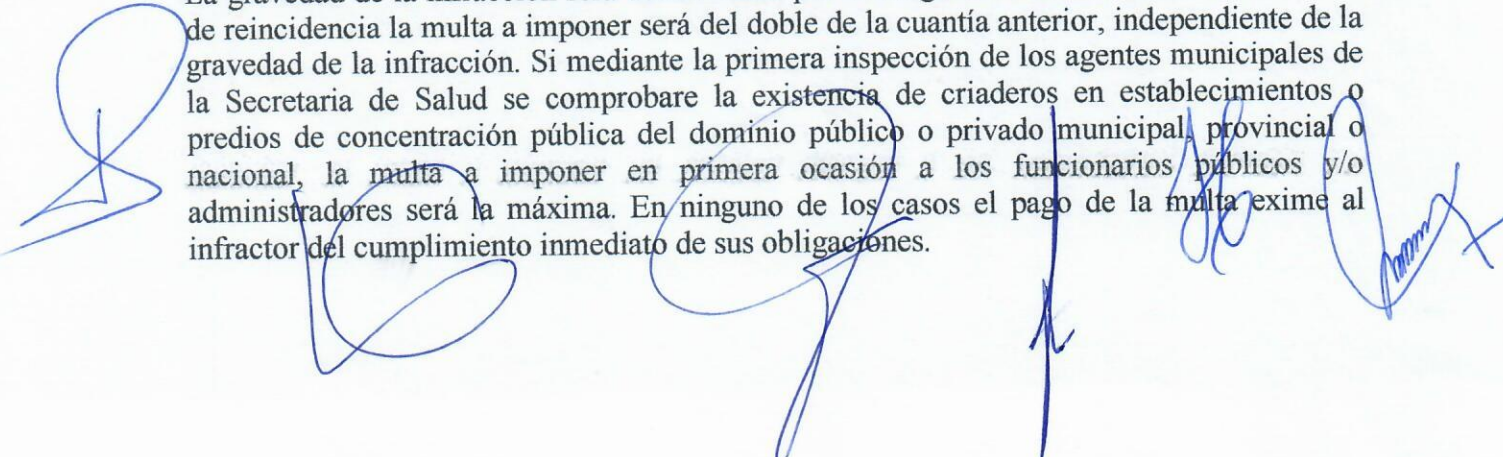
**Artículo 8º:** Del apercibimiento.

El apercibimiento es una sanción de reclamo y una reconvención a la persona infractora, de parte de la municipalidad, para que rectifique su comportamiento social y colabore de inmediato en el combate de la enfermedad.

**Artículo 9º:** De la sanción de multa.

Salvo los casos de amonestación escrita, las demás infracciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa que será fijada entre el 25 UF y 50 UF.

La gravedad de la infracción será determinada por el Juzgado de Faltas Comunal. En caso de reincidencia la multa a imponer será del doble de la cuantía anterior, independiente de la gravedad de la infracción. Si mediante la primera inspección de los agentes municipales de la Secretaría de Salud se comprobare la existencia de criaderos en establecimientos o predios de concentración pública del dominio público o privado municipal, provincial o nacional, la multa a imponer en primera ocasión a los funcionarios públicos y/o administradores será la máxima. En ninguno de los casos el pago de la multa exime al infractor del cumplimiento inmediato de sus obligaciones.



**Artículo 10°:** De la clausura temporal.

La sanción de clausura procede cuando declarado el estado de Alerta Sanitaria, se compruebe una reiterada actitud infractora de parte de los responsables de su mantenimiento. Pasada la emergencia podrá autorizarse la reapertura del lugar de que se trate, si el infractor se compromete a cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 11°:** De conformidad a lo expresado en el texto de la presente normativa, constituyen obligaciones de los residentes del municipio en materia de salud pública municipal, las siguientes: a) Evitar la aparición y destruir los criaderos de vectores con medidas de saneamiento ambiental. b) Prevenir su existencia mediante el manejo adecuado de los desechos. c) Permitir el ingreso de Agentes Municipales y personas de apoyo municipal. d) Limpiar y cercar los predios baldíos, patios y espacios similares. e) Mantener en condiciones seguras la chatarra y las cubiertas inservibles o en desuso. En el caso de existir criaderos de mosquitos, la prueba de la infracción cometida será el acta de inspección levantada por el funcionario competente en el lugar que se trate.

**Artículo 12°:** Cuando el Presidente Comunal o funcionario delegado tuviere conocimiento, de oficio o por denuncia, que una persona ha infringido la presente ordenanza, iniciará el procedimiento, recabará las pruebas que considere necesarias, se labrará el acta respectiva y se remitirán las actuaciones al Juzgado de Faltas Comunal.

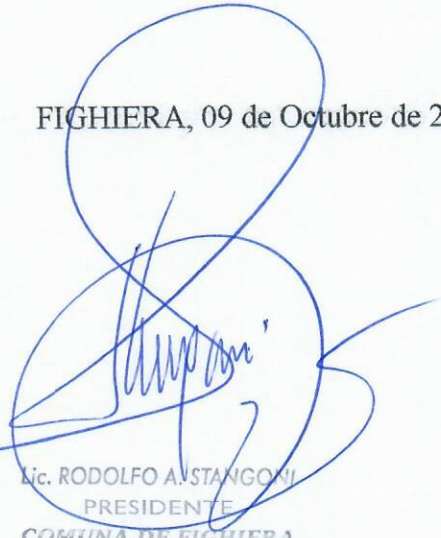
**Artículo 13°:** El Departamento Ejecutivo Municipal en caso de ausencia de persona que habilite el ingreso al predio, o de negativa del propietario, poseedor, inquilino o legítimo tenedor a hacerlo, y bajo la circunstancia de "Lugar de Riesgo Sanitario", estará facultado, en caso de considerarlo necesario, a identificar en forma visible el inmueble, hasta tanto se consiga la orden judicial de allanamiento, a los fines de que los vecinos tomen conocimiento de la situación y adopten las previsiones del caso. El Departamento Ejecutivo Comunal determinará la autoridad de aplicación.

**Artículo 14°:** Regístrese, publíquese y archívese.

FIGHIERA, 09 de Octubre de 2024.

  
Dra. LUCÍA I. GARFAGNOLI  
Vicepresidente Comunal  
COMUNA DE FIGHIERA



  
Lic. RODOLFO A. STANGONI  
PRESIDENTE  
COMUNA DE FIGHIERA

  
Denise M. L. FRANGONINI  
1º VOCAL TITULAR  
COMUNA DE FIGHIERA

  
CARLOS A. MARIANI  
2º VOCAL TITULAR  
Comuna de Fighiera

  
ALEJANDRO M. CRESTA  
Tesorero  
COMUNA DE FIGHIERA

  
CLARISA B. MOFFA  
Secretaria Administrativa  
COMUNA DE FIGHIERA